



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE LA MESA
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00749-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 035 del 3 de abril 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de La Mesa – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 035 del 3 de abril de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos en la economía y demás sectores del país.

¹ “Por el cual se exonera el pago del impuesto de alumbrado público por el mes de abril del año 2020, a los habitantes del municipio de La Mesa”.

Posteriormente, a través del **Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020**², se establecieron unas medidas para financiar proyectos de inversión pública y particularmente, el párrafo 2º del artículo 5º dispuso lo siguiente:

*“**Parágrafo 2.** Las entidades territoriales deberán buscar la viabilidad de asumir los costos asociados a la prestación del alumbrado público, a través de recursos diferentes a los derivados del impuesto establecido para tal efecto, incluyendo la utilización de recursos del Sistema General de Regalías de los que trata este artículo, únicamente durante el tiempo que dure la emergencia. En tal caso, las entidades territoriales correspondientes deberán excluir el cobro del impuesto correspondiente de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica”.*

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las entidades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de La Mesa, por medio del **Decreto 035 del 3 de abril de 2020**, teniendo como fundamento los artículos 2º y 209 de la Constitución, el Decreto 417 que declaró el estado de excepción y el párrafo 2º del artículo 5º del Decreto 513 de 2020, citado anteriormente, **exoneró del pago del impuesto de alumbrado público a los habitantes de La Mesa por el mes de abril de 2020** y asumió el costo, de acuerdo con el presupuesto del municipio para la vigencia fiscal del mismo año. De esa manera, en vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Presidente de la República y que responde al desarrollo de las medidas expedidas por esta autoridad a través del Decreto Legislativo 513 de 2020, el Despacho,

II. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 035 del 3 de abril de 2020** proferido por el señor Alcalde del municipio de **LA MESA** -

² “Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

CUNDINAMARCA, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de **La Mesa**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Alcalde de La Mesa, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 035 del 3 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, aclarando **si el Decreto se encuentra vigente** y en caso negativo, las pruebas que indiquen que no lo está.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de La Mesa, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene y está activa, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público**

utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

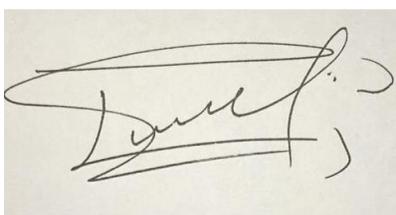
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia y del Rosario, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 035 del 3 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se tendrá como prueba el Decreto **Decreto 035 del 3 de abril de 2020**, expedido por el Alcalde de La Mesa – Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, deberá **pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/jdag